Patronato de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA
JUNTA DE ANDALUCIA

***La presente colección bibliográfica digital está sujeta a la legislación española sobre propiedad intelectual.***

***De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente su utilización será exclusivamente con fines de estudio e investigación científica; en consecuencia, no podrán ser objeto de utilización colectiva ni lucrativa ni ser depositada en centros públicos que la destinen a otros fines.***

***En las citas o referencias a los fondos incluidos en la investigación deberá mencionarse que los mismos proceden de la Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife y, además, hacer mención expresa del enlace permanente en Internet.***

***El investigador que utilice los citados fondos está obligado a hacer donación de un ejemplar a la Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife del estudio o trabajo de investigación realizado.***

*This bibliographic digital collection is subject to Spanish intellectual property Law. In accordance with current legislation, its use is solely for purposes of study and scientific research. Collective use, profit, and deposit of the materials in public centers intended for non-academic or study purposes is expressly prohibited.*

*Excerpts and references should be cited as being from the Library of the Patronato of the Alhambra and Generalife, and a stable URL should be included in the citation.*

*We kindly request that a copy of any publications resulting from said research be donated to the Library of the Patronato of the Alhambra and Generalife for the use of future students and researchers.*

**Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife**
**C / Real de la Alhambra S/N. Edificio Fuente Peña**
**18009 GRANADA (ESPAÑA)**
**Tel. (+ 34) 958 027 944**
**(+ 34) 958 027 945**
**Fax. (+34) 958 210 235**
**biblioteca.pag@juntadeandalucia.es**

# DOCUMENTOS SOBRE EL GENERALIFE. SU ESTADO A MITAD DEL SIGLO XVIII SEGUN EL RECONOCIMIENTO GENERAL DE SITIOS REALES

POR

CRISTINA VIÑES MILLET

EL Generalife o "Huerta del Rey" se halla hoy día unido en el pensamiento de todos al nombre de la Alhambra; pero esto no fue siempre así, gozando esta finca durante mucho tiempo de una total independencia regida por sus propias normas.

La fecha exacta en que se edificara su palacio y plantaran sus jardines no la conocemos, pero sí sabemos que en 1319 fue restaurada por el sultán Abūl-Walīd. Su procedencia quizá sea anterior a la dinastía nazarí y con toda seguridad su erección vendría motivada por el deseo de los monarcas de encontrar allí un lugar de descanso, tan cercano a la Alhambra que, "saliendo por una puerta excusada cercana al patio de los Leones y cruzando frente al Partal, llegaría a la puerta del recinto exterior, situado al pie de la torre que hoy llamamos de los Picos y, atravesando luego el barranco, penetraría en el Generalife por un callejón pendiente y empedrado, entre dos altas tapias de argamasa, que conducen a dos patios pequeños, de modesta arquitectura" [1]. Por ello, sus construcciones serían sencillas cubriendo ampliamente los fines para los que habían sido pensadas.

---

[1] Torres Balbás, Leopoldo: *Con motivo de unos planos del Generalife de Granada*, en "Al-Andalus", IV (1936-39), p. 437.

Tras la Conquista, el Generalife con su casa, huertos y jardines pasaría a la Corona, concediéndose por los Reyes Católicos, por el tiempo de su voluntad, al Comendador Juan de Hinestrosa por Real Cédula dada en Granada a 23 de mayo del mismo año de 1492. Fallecido éste, el Emperador Carlos, por Real Provisión fechada en Madrid a 24 de Abril de 1523, trasmitía la concesión a Jacques Mansilla por el tiempo de su vida a que no llegaría al hacer renuncia el interesado, recayendo entonces la merced en Gil Vázquez Rengifo dos años más tarde por Real Provisión en Toledo a 4 de noviembre. Tampoco ahora sería larga la permanencia del Sitio en estas manos ya que Vázquez Rengifo renunciaba a ella pasando a Don Pedro Venegas, Veinticuatro de Granada, y, por último, al fundarse mayorazgo en Don Pedro de Granada Venegas y Lomelin, Marqués de Campotéjar, confirmándose en su Casa "la perpetuidad y propiedad de este Real Sitio, con todas las preheminencias correspondientes a él; y con la obligación de gastar anualmente en reparar la Casa Cien Ducados, de que se despachó Real Cédula de su Magestad en Madrid a 4 de julio de 1672" [2].

Los nuevos Alcaides serían investidos de toda autoridad, con derecho a nombrar sus Tenientes y dependientes, jurisdicción civil y criminal y plena potestad sobre el sitio y todas las tierras a él anejas sin que al parecer la Corona se reservara parte alguna de ella. Sin embargo, muy pronto van a comenzar los pleitos que marcarán toda su vida hasta que en 1827 la Corona decida incorporarlo de nuevo al Patrimonio de la Alhambra. Estos pleitos van a ser dobles aunque las causas sean en casi todos los casos similares. Los demandantes serán la ciudad por un lado y por otro la Alhambra.

Los primeros roces con la ciudad aparecerán hacia 1524 con motivo de las diferentes opiniones sostenidas por ambos respecto a los límites de la jurisdicción del Generalife. Las tierras puestas en juego serían la Dehesa del Sitio, Alijares y zonas contiguas en las que la ciudad demandaba su derecho de pastos común. Ante ello, la sentencia dada en 1555 diría que, sin perjuicio del derecho de la ciudad y mientras la causa se concluía, "que la dicha ziudad no mandase entrar ni entrase en la dicha Dehesa a pazer cortar ni rozar, ni talar, ni gozar de otro aprovechamiento en el dicho término y dehesas ni persona alguna y que el dicho Alcaide en el interim goze y se aprobeche de la dicha como de las demás y las señala y demarca en esta forma. Desde la cassa de Jeneralife hasta el corral de los Cautibos y hasta los Carriles y las bertientes de los Alijares hasta la zequia de Je-

[2] A.G.S. Tesorería Mayor de Cuentas, Leg. 171

nil y por ella hasta...senda arriba... todas las bertientes...desde arriba de donde haze la presa todo el camino hasta bajar a Jeneralife" [3].

No cejaría por ello la ciudad y pocos años más tarde en su Ayuntamiento acordaba que Alonso de Granada quedara como arrendador de las tierras de los Mártires, Santa Elena y los Alijares, siendo pasto común todo su aprovechamiento. Este acuerdo sería pregonado por toda la villa exponiendo que los vecinos de ella podían llevar sus ganados a estas tierras públicas y concejiles.

A la alegación contra ello por la parte de los Granada se respondería por el Consejo en 1567 mandando dar sobre-cédula a Don Alonso de Granada para que le fuese devuelta la posesión de la Dehesa usurpada por la ciudad, quedando solamente a ésta el derecho de mantener su justicia cerca de estas tierras en litigio. (Carta Ejecutoria de 7 de diciembre de 1568.)

Solamente en 1591 se despacharía Cédula en que se encomendaba al Corregidor de Granada el señalamiento de dehesas para la cría de potros y yeguas y su división. En consecuencia, en 29 de mayo de 1593 y 9 de junio de 1603, el Comisario nombrado por la ciudad en compañía de Pedro de Samaniego, Alguacil mayor de ella señalaban la Dehesa en la zona donde el Genil se junta con el de Aguas Blancas, en los términos entre Cenes y Dúdar.

> "Desde la puente de Jenil el rio arriba hasta llegar a la junta de los dos rios con aguas vlancas las vertientes dellos desde encima de Cenes a la mano yzquierda hasta llegar a las juntas de los rios subiendo el rio de aguas Vlancas hasta el lugar de Dúdar y por encima de dúdar las vertientes de Loma como dice el Camino del Almezi descendiendo hasta Aguas Vlancas. Y por la mano derecha desde la dicha puente de Jenil en el dicho rio arriba por encima de la fuente de la Culebra hasta llegar al camino del Cortijo del Purche por ser prado y desde alli a de benir la mojonera hasta el término del Cortijo de Canales bajando hasta el rio de Jenil que es donde están las tierras de lavor de los becinos de Pinillos y Canales con que a de quedar y queda para paso de los ganados todo el camino del Purche arriba hasta peña Caida y desde alli descendiendo hasta la puente de Pinillos y aviendo subido por el pago del Fargue adelante hazia el nazimiento del rio de Darro se señaló por términos y distrito para prado de los dichos potros desde una pressa que está en término del lugar de Guetor Santillán por donde se encamina a la azequia el agua del rio Darro y sobre una peña se señaló el mojón. Asimismo se señaló una cabeza

[3] A. M. Fomento, Leg. 1875: *Documentos sobre Generalife* (1518-1833).

que por medio de ambos mojones ba el dicho rio y aguas bertientes a el rio adelante hasta la Cueba que dicen del Gato y también se puso por limite y mojón la cañada que dicen la Carca por junto al Alfaguara y se prosiguió por el nazimiento del rio Darro adelante se puso otro en una sierra aguas vertientes al dicho rio a la mano derecha. Asi mismo se señaló por mojones los que dibiden los términos de la Ciudad de Guadix que están más adelante del que llaman Pozuelo por entre los quales pasa un rio que se llama de fardes y también se señaló rebolbiendo a mano derecha el dicho rio arriba que es el que ba a ziler y la solana y las bertientes en el prado del Negro y prado de las Donzellas y buelta arriba del collado del agua y de alli el dicho rio arriba hazia las Sierras que dizen de Cogollos aguas bertientes en prados del Rey se señalaron para mojones de las Sierras que cercan desde el dicho collado de el agua hasta el cerro que dizen Cala Faqui y prosiguiendo adelante se señaló por limite otra Sierra aguas vertientes en los dichos prados y por postrero mojón se señaló una calera que viene a estar por frente de la dicha Alfaguara la qual dicha calera y el primer portezuelo que baja del dicho lugar de alfajar se señaló por mojones en que quedó cercada la Dehesa de los potros" [4].

Con ello quedaban lesionados, en parte, los intereses del Generalife y también los del Real Patrimonio de la Alhambra, mas a pesar de todo lo que se puso en juego, no se conseguiría trasladar a otro lugar la Dehesa para potros; muy al contrario, las provisiones ganadas por la ciudad a este respecto se irían jalonando en los años siguientes [5].

No sería éste el único caso habido, sino que las tensiones van a ser casi continuas, promovidas unas veces por la propia ciudad y su Cabildo, otras por sus vecinos y otras incluso por ambos en defensa de unos similares intereses. Dar constancia de todos sería imposible: la prohibición del paso de ganado que se traía para abastecer la ciudad por las tierras del Generalife (1690) provocaría uno de estos enfrentamientos; la cuestión del barro de aquellas tierras, concedido por Real Carta Ejecutoria de 6 de noviembre de 1522 para aprovechamiento de los ta-

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

---

4 A. M. Fomento, Leg. 1875: *Señalamiento de la Dehesa para pottros.*

5 A. M. Ibidem. En 26-10-1671 Provisión del Consejo para la conservación de la raza y cría de caballos, dejando para sus pastos las tierras elegidas. En 8-4-1673 Acuerdo de la ciudad en que se señaló por tierras de dehesa para pasto de potros los Huecos del Genil, baldíos de Sierra Nevada y Prados del Rey. En 1674 la ciudad acudía al Consejo y ganaba sobre la Carta despachada en 1522 para que el Marqués no interrumpiera el pasto de potros en las tierras comunes lindantes con Granada *Relación de los pleitos dada en Madrid a 1 de septiembre de 1675. Firmada del Licenciado D. Feliciano Cerdán.*

lleres artesanos de la ciudad, sería otra. Pero entre todas ellas vamos a elegir la querella que, a raíz de la denuncia de Pedro Sánchez de Astiaco, pasaría más tarde a convertirse en caso sustanciado por la ciudad.

En 1632 daría comienzo este pleito contra Domingo de Ortega, Teniente de Alcaide del Generalife. Los motivos, el hecho de que la jurisdicción particular alegada y aumentada por él dañaba a los intereses ciudadanos. Una serie de razones se van a exponer, siendo las principales que "por estar la huerta tan próxima a las casas de la ciudad y en la principal salida para el comercio, trato y uso de los mantenimientos y otras cosas mediante las cuales se ha conservado esta ciudad desde que se ganó y el teniente, y sus ministros, quebrando la jurisdicción de esta ciudad traen varas altas de justicias a la dicha huerta y fuera de ella, llegando con ellas hasta la Iglesia de los Mártires, haciendo causa a los que estaban sembrando y cultivando sus bienes y prendiendo a los que pastan con ganado y lo apacientan en dicho campo sin hacer daño en la dicha huerta y quitándoles el pasto y común aprovechamiento y dicen ser de su jurisdicción hasta las vertientes de Darro, haciendo que esta ciudad tan noble y grande, cabeza de reino, no tenga más jurisdicción que de las cercas adentro, cosa que escandaliza a todos los vecinos della" [6].

Promovidos estos autos, el asunto llegaría a manos de su Majestad, quien mandaría exponer al Corregidor de Granada su opinión sobre los mismos. La respuesta, lógicamente, nunca podía ser afirmativa a las pretensiones del Generalife, sintetizando en una serie de puntos los motivos de queja de la ciudad. Estos van a coincidir fundamentalmente con los que exponíamos hace un momento: traspasar los límites de su jurisdicción; impedir el paso del ganado y avituallamientos que se traían para la ciudad, y aún se añaden otras más, como el refugio que ello podría suponer para cierta clase de delincuentes y forajidos, que podrían ponerse a salvo de las justicias ordinarias; el hecho de que dos acequias de agua de las que abastecían a parte de la ciudad pasasen por los términos del Generalife, con los inconvenientes que ello traía consigo si no había buena armonía entre los responsables de uno y otra; y, que "dar jurisdicción con inhibición en los arrabales de la ciudad, a más de ser contra privilegios, es algo que nunca se ha hecho ni hay ejemplar de ello. Por todo lo cual la ciudad suplica se mande dar por ningunas las Reales Cédulas y que se guarden las leyes de estos reynos".

---

[6] A. M. Fomento, Leg. 1875: *Querella de Matías Sánchez de Astiaco contra Domingo de Ortega, Teniente de Alcaide de Generalife*, 1632.

"La ciudad de Granada dice que por la Junta de Obras y Bosques se ha comunicado Cédula y sobrecarta de V.M. en que parece se da jurisdicción a D. Pedro Granada Alcaide de casas y jardines de Generalife, civil y criminal para todos los casos y delitos que sucedieren en las dichas casas y huertas y dehesa con inhibición de todas justicias y que las apelaciones sean a la Real Junta de Obras y Bosques y con estas Cédulas el dicho D. Pedro pretende que la jurisdicción llegue a todo el campo de los Mártires y por una parte hasta llegar al Darro y por otra al Genil que van por medio de la ciudad el uno y el otro arrimado a ella, jurisdicción que si pasase adelante sería la total ruina de aquella república y no conveniente ni necesaria para la custodia de las casas del Generalife por las razones siguientes:

1º Porque las casas están cercadas y guardadas y no es necesario jurisdicción en ellas para su guarda y conservación y por muchas cédulas de VM los delitos en ellas cometidos estaban remitidos el castigo a las justicias y con esto se pasa de ciento y cuarenta años que se ganó la ciudad en paz y quietud, guardando las dichas casas y huertas con gran custodia.

2º Para la guarda de las casas querer D. Pedro entender su jurisdicción civil y criminal en los arrabales de la ciudad que son los Mártires y hasta los dos rios es cosa de escándalo e inquietud y contra lo dispuesto por las leyes de estos reynos y privilegios que la ciudad tiene de los Señores Reyes y de VM y capítulos de millones, que la ciudad no se puede persuadir que vuestra Majestad le haya querido dar la jurisdicción ni la Real Junta de Bosques porque allí en aquel sitio jamás ha habido caza mayor ni menor pesca ni arboledas y vuestra Magestad tiene sitios que hay en el Alhambra cercado tiene su caza pegado a las casas y huertas de Generalife y asi si sigue adelante seria dar la jurisdicción de Granada a D. Pedro.

3.º Los ganados y demás cosas que vienen por los arrabales de la ciudad y andan en el rio Genil y Darro y dar jurisdicción a un Teniente de Alcaide que los pene y prenda y lleve a Generalife y condene en lo que le pareciere y la apelación haya de venir a la Junta de Bosques, seria la total ruina de aquella república y dar jurisdicción a D. Pedro y su teniente sobre todos los vecinos y forasteros de Granada.

4.º Si esta jurisdicción pasase adelante se meterian en ella todos los forajidos, ladrones y facinerosos y no habria hombre fiero en la ciudad porque cometido el delito se pasarian al campo de los Mártires y la justicia no podria prenderlos.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

5.º Las peleas y desafios son y han sido siempre en aquel sitio y va la justicia de la ciudad en seguimento de los delincuentes y siendo jurisdicción aparte no lo podrá hacer.

6.º El Campo de los Mártires, rio de Genil y Darro es la salida más principal de la ciudad y salen todos los caballeros y demás gente a tomar el sol en invierno y tiene jurisdicción D. Pedro y su teniente de poderlos prender lo qual es grande inconveniente.

7.º Dos acequias de agua que pasan por el dicho sitio y parte de que muelen muchos molinos y se proveen muchas fuentes y barrios de la dicha ciudad e ir con requisitorias a mirarlas y limpiarlas es cosa de gran incombeniente.

8.º El Darro que es público y se saca para proveimiento de la ciudad y sus alfajarerías está en el campo de los Mártires y sería dar causa a que un teniente de alcaide lo estancase y quitar a los vecinos lo que Dios les ha dado para su proveimiento.

9.º Siendo una ciudad de las más principales es para ella perpetua inquietud sin provecho para la Real Hacienda ni guarda de Generalife que como Vuestra Magestad vió están cercadas y no entran en ellas más que los que quieren los Alcaides.

10.º Dar con inhibición en los arrabales de la ciudad jurisdicción, a más de ser contra privilegios es algo que nunca se ha hecho ni hay ejemplar de ello. Por todo lo cual la ciudad suplica mande dar por ningunas las Reales Cédulas y que se guarden las leyes de estos reynos." [7]

No sería así y la jurisdicción no saldría de la Casa de los Granada, puesta en la mayoría de los casos en manos de Tenientes que actuarían según sus conveniencias. A pesar de ello, tampoco la Alhambra estaría de acuerdo con esta forma de actuar, exponiendo su Veedor que los Marqueses de Campotéjar tan sólo eran Alcaides propietarios, como en su tiempo lo habían sido los Tendilla de la Alhambra, pero permaneciendo la posesión en el seno de la Corona, vinculados estos bienes indirectamente al Patrimonio de la Alhambra [8].

Como pruebas que apoyaran estas afirmaciones aportaba, entre otras, que en los siglos inmediatos a la Conquista, todos los reparos que se llevaron a cabo en las casas del Generalife fueron por cuenta de las Arcas de la Alhambra y de la consig-

---

[7] A. M. Ibidem. *Traslado de Respuesta dada por el Señor Dn. Juan Ramirez Freyle y Arellano, Corregidor que fue de esta ciudad de Granada a la Notificación que se le hizo de una Real Cédula acerca de la Jurisdicción del Jeneralife.* Año 1632.

[8] A. A., Leg. L-238-8: *Memorial de D. Lorenzo Núñez de Prado, Veedor Contador, sobre jurisdicción de Generalife.*

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

nación que ésta tenía para obras, en lo que intervenían los Veedores del Sitio y que incluso los reconocimientos ordenados por la Real Junta de Obras y Bosques de las rentas y usufructos de la Alcaidía del Generalife, fueron notificados y llevados a cabo por la Veeduría Contaduría de la Alhambra.

Tampoco en este caso se conseguiría nada, manteniéndose durante todo el siglo XVIII un constante tira y afloja, materializado en una serie de nuevos pleitos, nunca fallados definitivamente, entre los administradores del Marqués de Campotéjar y los oficiales reales de la Alhambra.

Pero al margen de esta situación conflictiva, muy común, por otra parte, entre las distintas jurisdicciones de Granada, veamos cómo era en realidad este tan discutido Sitio del Generalife, cuál su organización interna y cuáles sus rentas y posesiones, tema central de este trabajo, según la Inspección General de Sitios Reales "que ay y hubo en estos reynos", llevada a cabo en 1755 por D. Manuel de Heredia y Torres.

La Real Resolución comunicada en 21 de septiembre de ese año a la Junta de Obras y Bosques y remitida a los distintos interesados, era exhaustiva en su contenido y gracias a ello podemos conocer el estado de esta posesión en los años centrales del siglo XVIII. De todos los puntos analizados podemos hacer globalmente dos apartados, el primero dedicado a su organización y el segundo a sus rentas. Veíamos ya al comienzo del artículo por qué manos pasaría el Sitio hasta quedar vinculado en la familia de Campotéjar y con qué facultades pasó a disfrutarlo ésta.

El hecho de que la familia no residiera en Granada ni tan siquiera en España, haría imprescindible el nombramiento de un Administrador, dotado de amplios poderes para manejar la casa y su hacienda. En la época que estudiamos lo era D. Juan Carlos Ventura, natural de Génova, e investido de facultades para que "pareciese ante SM y qualesquiera Reales consejos, Chancillerías, Jueces y Tribunales que más conviniese para conseguir la posesión de todos los bienes muebles y raíces, señoríos, Alcaidías jurisdicciones privilegios y derechos anejos y dependientes al Mayorazgo y Marquesado de Campotéjar y sus agregados y de qualesquier bienes existentes en esta Ciudad, u otra qualquier parte o lugar pertenecientes a dicho Marquesado y Mayorazgo en que es comprendida una huerta en la calle de Atocha y dipersos censos perpetuos en la Villa y Corte de Madrid y asi mismo para que pudiera hacer recursos a la Real Junta de Obras y Bosques por el despacho y zédula de Privilegio por la Alcaidia de los Reales Jardines y casas de Jeneralife de esta dicha Ciudad de Granada y por razón de la dicha Alcaidia hacer qualesquier juramento de Omenaxe en favor de SM según las leyes, y estatutos de estos Reynos de España" [9].

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA Patronato de la Alhambra y Generalife

Estas facultades se ampliaban al nombramiento de capellanes, donde había lugar a ello, gobernadores, tenientes y demás ministros, debiendo velar por los intereses de la Casa, cobrando sus rentas y dando por ello toda serie de recibos y finiquitos a que se viera obligado según las circunstancias.

Un Teniente de Alcaide nombrado por el propio Marqués o su apoderado y refrendado por el Rey este nombramiento, tenía el conocimiento —tan sólo en las ausencias del propietario— en las causas civiles y criminales "de qualquier calidad y condición que fuesen" en la propia Casa Real y todos sus agregados, así como la administración de justicia entre los guardas y demás personas empleadas en su cuidado y que habitasen dentro de los límites de su jurisdicción.

Un abogado de la Real Chancillería hacía las veces de Fiscal, nombrado por el propio Teniente de Alcaide. Un Alguacil mayor y tres ministros, así como un jardinero, completaban la dotación de empleados del Generalife. Según parece, ni el Teniente de Alcaide ni el Fiscal ni el Escribano en los casos que lo había, cobraban sueldo fijo, sino tan sólo "una Gratificación, o regalía, que hace anualmente la Casa del Marqués de sus fondos" [10]; tan sólo los Alguaciles y jardinero disponían de un salario que debía sacarse de las propias rentas, cortas como veremos a continuación, del Sitio.

La casa-palacio, con los jardines que la rodeaban, no se encontraban arrendados ni habitada ésta, cuidando de ella uno de los empleados bajo las órdenes directas de D. Juan Carlos Ventura, que era el que a la postre dictaba las normas para su limpieza y conservación, reservada tan sólo para las muy esporádicas visitas de la familia Granada a la ciudad. Pero sí lo estaban las cuatro huertas que formaban parte de sus límites, denominadas del Pino, de Enmedio, Fuente Peña y Chica y que constituían el grueso de los beneficios que al año recibía el Generalife.

Los términos de los arrendamientos de cada una de ellas varían según las calidades de la tierra y los intereses del arrendador. Así, por ejemplo, y siempre para la época que nos ocupa, la Huerta del Pino había sido arrendada por cuatro años a José Moreno, labrador, en una renta fija cada año de 900 reales de vellón, pagaderos por mitad en quince de agosto y Pascua de Navidad. La huerta de Enmedio lo había sido a Marcelino Guerrero, también por "quatro años quatro frutos y cosechas alzadas y coxidas en tiempo y sazón" [11]; el precio era asimis-

---

9 A.G.S. Tesorería Mayor de Cuentas, Leg. 1710: *Poder otorgado por Don Juan Bautista Grimaldi Granada Renjifo y Venegas a D. Juan Carlos Ventura*, 1747.

10 A.G.S. Ibidem. *Certificación de Francisco Piédrola y Narváez, Teniente de Alcaide de Generalife, a D. Manuel de Heredia y Torres.* Granada, 10 de diciembre de 1754.

11 A.G.S. Ibidem. *Certificación de Francisco de Vilchez y Zamora, escribano de esta ciudad, de la escritura de arrendamiento de la Huerta de Enmedio de Generalife.* Granada, 28 de noviembre de 1754.

mo de 900 reales a pagar 450 en San Juan y otra mitad en San Andrés.

Por su parte, la Huerta de Fuente Peña había sido tomada por Francisco Hernández, vecino de la ciudad de Granada, con todo su arbolado de frutales y silvestres por el término de seis años en precio fijo cada uno, a más de las adealas, de 2.200 reales de vellón pagaderos en San Juan y Navidad. Como adealas se comprometía a dar cada año "dos gallinas gordas, doscientas y cinquenta granadas cerradas de las mejores que frutificase dicha posesión" [12]. Finalmente, como su nombre indica, la Huerta Chica era la de menor extensión de las cuatro, arrendada por Salvador Porcel en 700 reales anuales.

Tenemos, por tanto, que al año, las huertas del Generalife producían una cantidad aproximada de 4.700 reales de vellón; a ello se unía lo producido por las tierras situadas en el cerro inmediato al Real Sitio que, aunque de muy baja calidad, eran aprovechadas algunas de sus partes para sembrar semillas, debiendo pagarse por ello el sexto de lo sembrado. Como es lógico, la renta producida por ello variaba según había sido la cosecha, de tal forma que en los cinco años desde 1750 hasta 1755 tan sólo se habían recogido quince fanegas de grano entre trigo, cebada y centeno. Esto, junto a los 300 reales, poco más o menos, que producía la hierba de sus pastos para ganado y algunas cuevas situadas a la entrada de Generalife y en Peña Partida y que se arrendaban en 3 reales las pocas que quedaban habitables, formaban las rentas percibidas al año por esta finca y que, según palabras de su Teniente, "no alcanzan a cubrir las cargas y gastos precisos, que tiene sobre si, y los salarios de Alguaciles y jardinero" [13]. La historia de siempre repetida a lo largo del tiempo.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

## APENDICE I

1558-1833

Documentos sobre el Generalife

A. M. Fomento, Leg. 1875

I. Querella de Matias Sánchez de Astiaso en nombre de la ciudad contra la pretendida jurisdicción del Teniete de Alcaide de Generalife. 1.631.

---

[12] A.G.S. Ibidem. *Certificación de Francisco Vilchez del arrendamiento de la Huerta de Fuente Peña.* Granada, 28 de noviembre de 1754.

[13] A.G.S. Ibidem. *Carta de D. Joseph Piédrola y Narvaez a D. Manuel de Heredia y Torres.* Granada, 10 de diciembre de 1754.

II. Real Cédula dada en Madrid a 20 de abril de 1.631 firmada por el Rey y refrendada de Francisco de Prado sobre la jurisdicción privativa de D. Pedro de Granada Venegas, Alcaide de Generalife.

III. Real Cédula dada en Segovia a 17 de julio de 1598 firmada de la Reina para que, habiéndose mandado labrar unas casas en la huerta de Generalife, el Corregidor de la ciudad proporcione los oficiales y hombres necesarios a ello.

IV. Real Cédula en Vitoria a 27 de enero de 1.524, firmada del Rey y por su mandado Francisco de los Cobos sobre el rompimiento de la Dehesa de Generalife.

V. Real Cédula en Madrid a 21 de diciembre de 1565, firmada del Rey y refrendada de Francisco de Herajo. Sobre haber concedido la Tenencia de Generalife a Alonso de Granada Venegas hijo de D. Pedro.

VI. Real Cédula en Santa Fé a 4 de junio de 1.526, firmada del Rey y refrendada de Francisco de los Cobos, ordenando no dejar entrar en las casas de Generalife a personas de cualquier condición por el gran daño que producen en ellas.

VII. Real Cédula. La Reina a Pedro de Cabrera en Granada a 3 de abril de 1.501 sobre la prohibición de cortar árboles en las tierras de Generalife y penas que se han de imponer a los infractores.

VIII. Real Cédula en Granada a 20 de julio de 1526 el Rey, Francisco de los Cobos, sobre que los infractores de las órdenes anteriores sean entregados a los Alcaldes del Crimen de la Audiencia de Granada, castigándose conforme a la culpa que hubieren cometido.

IX. Instrucción de lo que ha de hacer el Señor Don Francisco Zapata, Veinticuatro y Procurador mayor de la ciudad de Granada, en la defensa de la jurisdicción del Generalife. Año de 1.631.

X. Querella de Matias Sánchez de Astiaco contra la jurisdicción de Generalife. 1.632.

XI. Traslado de respuesta dada por el Señor Don Juan Ramirez Freyle y Arellano, Corregidor que fue de esta ciudad de Granada a la Notificación que se le hizo de una Real Cédula acerca de la Jurisdicción del Generalife. Año de 1.632.

XII. Real Cédula de confirmación de una Carta dada en Valladolid a 6 de noviembre de 1.552 por la que se concedía los pastos y barro de la Dehesa de Generalife para aprovechamiento del común de la ciudad de Granada. 1.656.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

XIII. Real Cédula dada en Madrid a 29 de noviembre de 1.675 sobre el pleito entre la ciudad y Campotéjar por la Dehesa de Generalife, Alijares y tierras contiguas, recogiendo las sentencias dadas con anterioridad sobre este asunto.

> En 1.526 D. Alonso Méndez de Salazar, Alcalde de la Chancilleria de Granada daba sentencia por la cual se mandó guardar la Dehesa y término de aquellas tierras.
> En el año 1.562 se condena al Alcaide de Generalife a la restitución de varias tierras y términos por sentencia de vista del Consejo.
> En 1.567 el Consejo mandaba dar sobre-cédula a D. Alonso de Granada para que le fuese devuelta la posesión de la Dehesa, reservando el derecho a la ciudad para que su justicia siguiese cerca de esta Dehesa.

VIX. Cédula Real por la que se cometia al Corregidor de Granada a señalar las dehesas para la cria de potros, orden que se llevaria a cabo en 1.593 y 1.603.

XV. Provisión del Consejo en 26 de octubre de 1.671 para la conservación de la raza y cria de caballos, pastando en las dehesas y tierras elegidas.

XVI. Acuerdo de la ciudad en 8 de abril de 1.673 en que se señalaban las tierras para pasto de potros.

XVII. Real Provisión dada en Madrid a 1 de diciembre de 1.676, para que se guardaran los derechos de Campotéjar.

XVIII. Sobre Carta al Marqués de Campotéjar como Alcaide de Generalife, en 3 de agosto de 1.690, sobre la prohibición del paso de ganado por las tierras de Generalife, con la potestad de prender a los infractores.

XIX. Privilegios de exención de contribuciones a la Casa de Campotéjar. Varias fechas.

XX. Real Orden nombrando Teniente de Alcaide de Generalife a D. Bartolomé de Rada y Santander, del Consejo de Su Majestad y Juez Conservador de la Alhambra. San Lorenzo a 18 de octubre de 1.791.

XXI. Nombramiento de Teniente de Alguacil mayor del sitio de Generalife a D. Francisco Roca. 1.792.

XXII. Diarios de obras de los años 1.827-29-30-33 y relación de las rentas del sitio en estos años.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

## APENDICE II

Documentos sobre el Generalife
A.A., Leg. L-238-8

I. Relación de Don Lorenzo Núñez de Prado, Veedor Contador de la Alhambra, sobre la jurisdicción de Generalife.
II. Sobre que el Marqués de Campotéjar no es dueño en propiedad de la Real Casa de Generalife, sino tan solo Alcaide, siendo el pleno dominio de todo ello de Su Majestad y su Real Patrimonio, al igual que el Alcázar de la Alhambra y el Real Sitio del Soto de Roma.
III. El Marqués de Campotéjar es tan solo Alcaide perpétuo por Real gracia, al igual que el Alcaide Gobernador de la Alhambra y del Soto de Roma no son dueños de estos Sitios.
IV. Relación de que en los siglos inmediatos a la conquista las obras del Generalife se realizaron de lo habido en las arcas de la Alhambra, de su consignación para obras reales.
V. Carta Orden de la Junta de Obras y Bosques en 16 de abril de 1.709 sobre que se diese noticia del usufructo que rendia la Alcaidia de Generalife y que cantidad se necesitaba para sus reparos, comunicada a la Contaduria Veeduria de la Alhambra de Granada.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

## APENDICE III

1755, septiembre, 21, Buen Retiro:

Real Orden para la Inspección General de los Sitios Reales que ay y hubo en estos reynos. Sus pertenencias y dependientes.
A.G.S. Tesorería Mayor de Cuentas, Leg. 1710.

III. 1. *Carta de D. Joseph de Piédrola y Narváez a D. Manuel de Heredia y Torres.* Granada 10 de dicembre de 1754:

"Muy señor mio. En carta orden de 28 de septiembre de este año me remitió Dn. Andrés de Cerezo por indisposición de Vs. un egemplar impreso de la Real resolución de SM de 21 del mismo mes

comunicada a la Real Junta de Obras y Bosques por el Excelentisimo señor Dn. Ricardo Wall de su Consexo, su primer secretario de Estado, y del Despacho de la misma Negociación; previniendome, de acuerdo de la Junta, que sobre los particulares contenidos en la prenotada Real resolución informe individualmente, y con puntualidad, distinción, y claridad lo que respeta al Real sitio de Generalife de esta Ciudad, pasándole todo a manos de Vs. para la más breve execución de la voluntad de SM.

Dos son los particulares, que prescribe la resolución del Rey relativos al Sitio de Generalife, y de que se me manda informar: Reducese el primero a manifestar en que tiempo se enaxenó, a quien y con que titulo, y para que fines: Si se concedió, vendió, ó donó solo el edificio material, ó habitación de este Sitio: Si juntamente se concedieron tierras, efectos, derechos, contribuciones, ó aprovechamientos propios, aplicados a él, expresando con individualidad lo que se concedió; y si SM goza en el dia algunos de los efectos, terrazgos, derechos ó utilidades, que fueron de este Real Sitio.

El segundo termina a expresar sus efectos existentes: Su producto anual: Si se arriendan o administran: Con que reglas y economia se goviernan sus arrendamientos, ó administraciones: Que cargas tienen: Que empleados, y dependintes: en virtud de que nombramientos y con que Sueldos, donde los cobran, y que obenciones disfrutan además.

Para cumplir exactamente con lo que se me manda he dispuesto formar testimonios auténticos, y aberiguaciones que Jusifiquen la narración de este informe; y descendiendo á evacuar el primero particular, en todos sus puntos devo dezir: Que este Sitio de la Real Generalife con su Casa, pertenencias y derechos se concedió por los Señores Reyes Cathólicos Dn. Fernando y Dª Isabel, y por el tiempo de su voluntad, al Comendador Juan de Hinestrosa, de cuya merced le despacharon Real Cédula en esta Ciudad á 23 de Mayo de 1.492: Después por haber fallecido este Comendador hizo merced de este Sitio el Señor Emperador Carlos Quinto por su Real Provisión expedida en Madrid á 24 de Abril de 1.523 á Jacques Mancilla, por el tiempo de su vida, con la obligación de repararlo todos los años, teniendo necesidad. Por renuncia que hizo Jacques de Mancilla en favor de Gil Vázquez Renjifo, le hizo merced á este el Señor Emperador por Real Provisión, despachada en Toledo a 4 de noviembre de 1.525. Haviendo renunciado esta merced Gil Vázquez Renjifo, la hizo el mismo Señor Emperador por su Real Cédula dada en Valladolid a 10 de julio de 1.537 a Dn. Pedro Venegas, ventiquatiro de esta ciudad, vaxo la citada obligación de reparar

anualmente este Real Sitio y Casa. Y ultimamente haviendo recaido esta gracia, y merced, por haver fundado Mayorazgo de ella Gil Vázquez Renjifo, en Dn. Pedro de Granada Venegas, y Lomelin, Marqués de Campotéjar se le confirmó y á su Casa, y Mayorazgo, la perpetuidad y propiedad de este Real Sitio, con todas las preheminencias correspondientes a el, y con la obligación de gastar anualmente en reparar la Casa Cien ducados, de que se despachó Cédula Real de SM en Madrid á 4 de Julio de 1.672; haviéndose concedido a los Alcaides, y sus thenientes por Reales Despachos la Jurisdicción civil, y criminal del enunciado sitio, y sus comprehensiones hasta el actual Marqués de Campotéxar Dn. Juan Bautista Grimaldi Renjifo y Granada, en cuyo favor se despachó Real Titulo de SM en Buen Retiro á 4 de Julio del año pasado de 1.748; cuyas gracias, mercedes, y sucesiones las comprueba la adxunta Pieza de Testimonios, señalada con el nº 1.

Dicese en el ingreso de este particular si se concedió vendió, o donó solo el edificio material de este Sitio, ó su habitación. Si juntamente se concedieron tierras, efectos, derechos, contribuciones, ó aprovechamientos propios, aplicados á el, expresando con individualidad lo que se concedió, y si SM goza en el dia de algunos de los efectos, terrazgos, ó derechos, que fueron de este Real Sitio.

De las mercedes hechas de él por los Señores Reyes, consta haverse hecho no solo del edificio material de la Casa, sino de sus Jardines, Huertas, y Terrazgos, que es lo mismo, que oy posee el Marqués de Campotexar, sin que la Real Corona se huviese reservado efectos algunos ni derechos, que fueron de este Real Sitio; el que tiene además de unos Jardines bien dispuestos, y cuidados, quatro huertas de Labor y Arbolado: Una, que llaman del Pino, arrendada por el Administrador del Marqués en precio de 900 reales cada año: Otra, que dicen la de enmedio, arrendada por igual cantidad, y tiempo: Otra, nombrada de Fuente Peña en 2.000 reales al año: Y otra llamada la huerta Chica en 700 reales que son los respectivos, productos de las quatro.

Pertenecen también a este Sitio varias porciones de tierras de Secano casi inútiles, é infructuosas, pues solo se siembra tal qual penjar, arreglándolas para el percivo de sus Rentas al Sexto de lo que coge, á cuyo respecto se regulan cada año quinze fanegas de trigo, cebada y centeno poco más o menos: Y de las Yerbas, que se benefician para pasto de Ganado cabrio se recaudan trescientos reales computados algunos años de más, con los que producen de menos.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

Hai en la referida comprehensión de este Sitio diferentes Cuebas, unas arruinadas por las inundaciones de las aguas, y otras habitables, pero aún de estas por indigencia y mendiguez de las Familias que las habitan no se recogen arrendamientos cuyos puntos van certificados en el testimonio, que acompañó á la pieza del nº 2. Y queda informado en todas sus partes el particular primero de la Real resolución de SM y parte del segundo.
Y para executarlo todo, en quanto á las cargas que tiene el Sitio: Que emplados, y dependientes: En virtud de qué nombramientos, y con que Sueldos; donde los cobran; y qué obenciones gozan además: He dispuesto la justificación, que comprehenden los dos testimonios, que incluyo con los nº 3 y 4, reconociéndose por ellos las cargas que tienen este Real Sitio y los salarios que disfrutan el Alguacil mayor Fiel Cobrador, los dos Ministros y el Jardinero; y los empleos conferidos, sin que yo, por el de theniente de Alcaide y Jurisdicción que exerzo en virtud de Real Titulo de SM, el Fiscal ni Escribano tengamos sueldo alguno, ni ovenciones y solo una gratificación, ó regalia, que hace anualmente la Casa del Marqués de sus fondos; deviendo añadir aqui, por constante que las Rentas de la Hacienda de Generalife no alcanzan a cubrir las cargas, y gastos precisos, que tiene sobre si, y los salarios de Alguaciles y Jardinero.
Que es quanto devo informar sobre este asunto, en cumplimiento de la Real resolución de SM y orden de la Junta, para que Vs lo haga presente en ella, avisándome el recivo de este informe, y facilitándome repetidas ocasiones de servir a Vs. cuya vida guarde Dios los muchos años que deseo. Granada 10 de diciembre de 1.754.
Beso la mano de Vs su más seguro servidor. Dn. Joseph de Piédrola y Narváez (Rubricado).
Señor Dn. Manuel de Heredia y Torres".

III. 2. *Testimonio de Nicolás González, Escribano público de este Reyno, sobre la Jurisdicción del Teniente de Alcaide de Generalife, demás ministros y confirmación de esta Alcaidia en la Casa de Campotéjar,* 1754:

"Yo Nicolás González Escribano del Rey nuestro Señor público en sus Reynos y señorios y uno de los del número perpetuo de esta ciudad y del Real Sitio de Generalife y su Jurisdicción. Certifico que entre los papeles de dicho mi oficio se halla una Real Cédula de SM que Dios Guarde su fecha en Aranjuez a diez de Junio de mil setecientos quarenta y nuebe refrendada de Dn. Ma-

nuel de Heredia y Torres su secretario de la Real Junta de Obras y Bosques por la cual se hace relazión de las Reales cédulas en que está concedida y confirmada la Alcaidia de la Real Casa de Generalife con todo lo demás que le pertenece a la Casa Mayorazgo del señor Marqués de Campotexar para que la tubiese por bienes suyos perpetuamente por Juro de heredad con la Jurisdicción facultades obligaziones y calidades y condiziones declaradas en los referidos titulos y de haverse nombrado en fuerza de dichas facultades por Dn. Carlos Bentura apoderado y Administrador del Señor Dn. Juan Baautista Grimaldi Granada y Rengifo Marqués de Campotexar y poseedor actual de dicho Mayorazgo y Alcaidias, al Señor Dn. Joseph de Piédrola y Narvaez del Consejo de su Majestad su oidor en esta corte por theniente de Alcaide de dicha Casa real y sus agregados, y que atendiendo SM a la Graduación, literaria y demás circunstancias que concurrian en dicho Dn. Joseph de Piédrola Narváez havia sido servido aprovar dicho nombrameinto mandando que en conformidad de lo dispuesto por dichas Reales Cédulas usara y exerciera en calidad de tal theniente de Alcaide y por solo el tiempo de la ausencia del propietario las facultades concedidas a este empleo conociendo en la instancia primera de todas las causas civiles y criminales de qualquier calidad y condizión que fuesen en dichas Casas Reales y todos sus Sitios asi de denuncias en pastos y Casa como daños y perjuicios en el veneficio para su conservación aumento y buena administración de Justicia en sus Ministros Guardas y demás Personas que estén empleadas en su resguardo y biviesen en los términos comprehendidos en el cordón de su limite todo ante el presente escribano que despacha las dependencias de la menzionada Alcaidia y con inhibición de todo tribunal y solo con las apelaziones de dicha Real Junta de Obras y Bosques.

Asimismo certifico que por los papeles de dicho mi oficio consta y parece haverse nombrado por dicho señor theniente de Alcaide por Fiscal de esta Jurisdicción al Licenciado Dn. Antonio Peñaez Abogado en esta Corte para la dicha buena administración de Justicia y por parte dicho señor Marqués para la Guarda y custodia de dichos Reales Sitios y evitar daños públicos a Marcelino Guerrero por Alguacil mayor y por Ministros a Vicente Sánchez Alcaide de la cárcel, Manuel Guerrero y Diego Fernández sin que conste darse salario alguno a dicho señor Juez a mi el presente escribano Fiscal ni ministros y solo me consta que por Pasqua de Navidad de cada un año se da por Dn. Juan Car-

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

los Ventura Administrador de dicho Señor Marqués algunas regalias a los referidos en demostración de no gozarse sueldos por dichos empleados. Como todo lo referido más largamente parece de dicha Real Cédula y demás papeles de dicho mi oficio a que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado por dicho señor Juez Theniente de Alcaide doi el presente que signo y firmo en Granada a veinte y seis de noviembre de mil setecientos cinquenta y quatro.
Nicolás González (rubricado)".

III. 3. *Certificación del poder otorgado por el Marqués de Campotéjar a Don Juan Carlos Ventura como apoderado de todos sus bienes,* 1754:

"Yo Nicolás González escribano del Rey nuestro señor público en sus reynos y señorios y del número perpétuo de esta ciudad y su tierra, por su Magestad Zertifico que entre los registros de escripturas públicas del dicho mi oficio pertenecientes a el año pasado de mil setecientos quarenta y siete se halla protocolada una copia de poder traducido de la lengua italiana en la española en virtud de autos de la Justicia de esta ciudad dado y otorgado por el Ilustrisimo y Excelentisimo señor Dn. Juan bautista Grimaldi y Granada Renxifo y Venegas Patricio Genovés Marqués actual de Campotexar y Alcalde perpétuo del Real sitio de Jeneralife a Dn. Juan Carlos Ventura residente en esta ciudad Vecino de la dicha de Jenova especial para que en su nombre y representación de su misma persona pareciese ante SM y qualesquiera Reales consejos, Chancillerias, Jueces y Tribunales que más conviniese para conseguir la posesión de todos los bienes muebles e inmuebles y raices señorios Alcaidias jurisdicciones Privilegios y derechos anejos y dependientes al Mayorazgo y Marquesado de Campotexar y sus agregados y de qualesquier bienes existentes en esta Ciudad, u otra qualquier parte o lugar pertenecientes a dicho Marquesado y Mayorazgo en que es comprehendida una huerta en la calle de Atocha y diversos censos perpétuos en la Villa y Corte de Madrid y asi mismo para que pudiera hacer recurso a la Real Junta de Obras y Bosques por el despacho y Zédula de Privilegio por la Alcaidia de los Reales Jardines y casas de Jeneralife de esta dicha Ciudad de Granada y por razón de la dicha Alcaidia hacer qualesquier juramento Omenaxe en favor de SM según las leyes y estatutos de estos Reynos de España y para que pudiera exercer en los lugares de Campotejar y Jayena toda la autoridad y jurisdicción Civil y Criminal que tiene el Señor otor-

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

gante y para que pudiese elegir en dichos Pueblos Gobernadores, thenientes, Alcaldes, thenientes de Alcaldes, Asesores y otros qualesquiera Ministros y especialmente thenientes de Alcaldes y otros Ministros en las dichas Reales casas de Jeneralife según y como viera conviniese en conformidad de las Reales zédulas de SM y otros señores Reyes antecesores y revocar todos los susodichos, cada y quando quiera nombrar; Cuio poder es asimismo para que alquile y arriende todos los dichos bienes, o parte de ellos por el precio o arrendamiento que quisiera y se sirviera del Patronato o Patronatos fundados de los señores Marqueses y otros antecesores suios, y nombrar Capellanes en el modo que le pudiera pertenecer para fundaciones de ellos, y Governadores, thenientes, Alcaides, Ministros, oficiales y Administradores en el dicho Marquesado, Mayorazgos y sus agregados y para que demandase reciviese y cobrase todos los réditos vencidos y no pagados y que se vencieran en adelante dando los devidos recivos y finiquitos en forma, tomar quentas a los Administradores, hacer compromisos y transaciones con los deudores cobrar, perdonar y otras facultades que por menor se expresan en dicho poder, y para que pueda parecer ante SM y dichos Reales Consejos y demás Audiencias y tribunales presentando pedimentos seguir autos para el cumplimiento de todo lo referido y con amplia libre y franca y general administración, y cláusula expresa de que pueda sobstituir una, o más veces, en quien quisiere, revocar los sobstitutos y nombrar otros de nuevo, y para la observación y cumplimiento de todo lo que obrara el dicho apoderado y sus sobstitutos obligó su persona y bienes presentes y venideros, cuyo poder fue otorgado en el dia diez y ocho del mes de Mayo del año pasado de mil setecientos quarenta y seis, ante Pedro Vicente Gasttali escribano público de dicha Ciudad de Génova Collegial Genovés, según que de dicha copia que se halla legalizada de otros tres escribanos más largamente consta y parece que queda protocolada en los dichos registros de escripturas públicas de mi oficio del número a que me remito y para que conste donde convenga en virtud de auto del Señor Dn. Joseph Piédrola y Narvaez del Consejo de SM su Oidor en esta Corte y theniente de Alcaide de dicho Real Sitio de Jeneralife doy el presente en la Ciudad de Granada en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y quatro años.
Nicolás González (rubricado)".

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

III. 4. *Testimonio dado por Nicolás González escribano de Generalife de no estar arrendada la Casa-Palacio,* 1754:

> "Yo Nicolás González escribano del Rey nuestro señor público en en sus Reynos y señorios y uno de los del número perpetuo de esta Ciudad y del Real Sitio de Generalife y su Jurisdicción Certifico que haviendo estado muchas y repetidas veces en dicho Real Sitio he visto y me consta que la Casa Palacio de el no a estado ni está arrendada ni avitada por Persona alguna, y que deste y sus Jardines y fuentes cuida Vicente Sánchez Persona asalariada por el Administrador de los bienes y rentas del Señor Marqués de Campotéxar, y que asimismo por dicho Administrador Dn. Juan Carlos Bentura en cuio poder se hallan las Llaves de dicha Casa Palacio, continuadamente ba a el a dar las providencias correspondientes a su limpia reparos y subsistencia a lo que he asistido con el susodicho distintas veces. Y para que asi conste donde combenga en virtud de auto del Señor Dn. Joseph de Piédrola y Narvaez del Consexo de SM oidor en esta Real Chancilleria y theniente de Alcaide de dicho Real Sitio doy el presente que signo y firmo en Granada a veinte de noviembre de mil setecientos cinquenta y quatro.
> Nicolás González (rubricado)".

III. 5. *Certifcación de Nicolás González, escribano de Generalife de la renta anual producida por el arrendamiento de la Huerta del Pino,* 1754;

> "Yo Nicolás González escribano del Rey nuestro señor público en sus reynos y señorios y del número perpétuo de esta ciudad y su tierra por SM Zertifico que entre los rejistros de escripturas públicas del dicho mi oficio Correspondientes al año pasado de mil setecientos cinquenta y uno al folio quinientos setenta y siete se alla una escriptura otorgada por Joseph Moreno labrador y vecino de esta Ciudad su fecha en ella en el dia veinte y nueve de septiembre dal referido año por la que tomó en arrendamiento del Señor Marqués de Campotéjar vezino de la ciudad de Jénova y en su nombre de Dn. Juan Carlos Ventura residente en esta la casa y Huerta que llaman del Pino que está en el término y jurisdicción del real sitio de Jeneralife por tiempo y espacio de quatro años que havian de empezar a correr y contarse desde primero de henero del año siguiente de cinquenta y dos hasta ser cumplidos por precio y renta fixa en cada uno de ellos de Novecientos Reales vellón pagados de por mitad quince de Agosto y

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

pasqua de Navidad de cada año vajo de diferentes calidades y condiciones, la que fue aceptada por dicho Dn. Juan Carlos; según que de ella más largamente consta y parece que queda en los rejistros de dicho mi oficio a que me remito y para que conste donde convenga en virtud de auto del señor Dn. Joseph de Piédrola y Narvaez del Consejo de su Magestad su Oidor en esta Real Chancilleria y theniente de Alcaide de dicho Real sitio de Jeneralife doy el presente que signé y firmé en Granada en veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil seteceintos cinquenta y quatro años.
Nicolás González (rubricado)".

III. 6. *Certificación de Francisco de Vilchez y Zamora, escribano del Rey nuestro Señor, de la renta anual producida por el arrendamiento de la Huerta de Enmedio,* 1754:

"Francisco de Vilchez y Zamora Escribano del Rey nuestro Señor Público del número perpétuo de esta Ciudad de Granada y su tierra por SM Certifico y doy que en los Rexistros de mi oficio y en el que comenzó en el año pasado de setecientos Veinte y cinco que pasó ante Juan Pablo de Vilchez Escribano del número y asimismo fue de esta dicha ciudad mi antecesor a el folio que se demuestra ciento y quince consta haverse otorgado Escritura de Arrendamiento en la parte del Excelentisimo Señor Marqués de Campotéjar y Marzelino Guerrero Vecino de esta dicha ciudad en el dia quinze de Marzo de dicho año de la huerta de enmedio que está en término de Jeneralife extramuros della Propia de dicho señor con su casa y arbolado y todo lo demás que le toca y pertenece por tiempo y espacio de quatro años quatro frutos y cosechas alzadas y coxidas en tiempo y sazón que comenzaron a contarse desde primero de henero pasado del expresado año y haviendo de cumplir otra tal dia del setecientos veinte y ocho por precio y quantia de nuebecientos Reales vellón en cada uno que havia de satisfacer en dos pagas iguales de a quatrocientos y cinquenta Reales por los dias del Señor San Juan de Junio y Señor San Andrés los que havia de percibir Dn. Francisco Maria Ynsano Administrador de dicho señor y se sometió al fuero y jurisdicción de esta dicha ciudad con las costas de la cobranza de los dichos arrendamientos quando faltase al cumplimiento de alguno de ellos y vaxo de las calidades y condiciones corrientes que por menor se expresan en dicha escritura a lo que se obligó con su persona y bienes muebles y raices con Poderio a Justicias y re-

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

nunziación de leyes de su favor según que lo referido más largamente consta y parece del citado instrumento que paso y se otorgó ante el dicho Juan Pablo de Vilchez y ciertos testigos a que me remito y para que conste de Pedimento de la presente de dicho Señor Marqués doy el presente en Granada en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y quatro años. Francisco de Vilchez y Zamora (rubricado)".

III. 7. *Certificación de Francisco de Vilchez y Zamora, escribano del Rey nuestro Señor de la renta anual producida por el arrendamiento de la Huerta de Fuente Peña*, 1754.

"Francisco Vilchez y Zamora escribano del Rey nuestro Señor Público y del número perpétuo de esta ciudad de Granada y su tierra por SM Certifico y doy fe que ante Juan Pablo de Vilchez mi antecesor en el año pasado de setecientos treinta y cinco con el competente número de testigos pasó y se otorgó escritura de arrendamiento entre la parte del Señor Marqués de Campotéjar y Francisco Hernández vecino de esta ciudad de una huerta sita en el sitio que llaman fuente Peña Jurisdicción de las Reales casas de Generalife extramuros de ellas la qual consta tomó el susodicho con todo su arbolado asi de frutales como silbestres con todo lo a ella perteneciente por tiempo y espacio de seis años que comenzaron a contar y correr desde el dia primero de Henero de dicho año y havian de cumplir ultimo de diciembre de setecientos quarenta y por precio y renta fixa en cada uno además de las adealas de dos mil y doscientos Reales de vellón que havia de satisfacer a Dn. Francisco Insano Administrador de dicho señor en dos partes cien ducados por los dias de señor San Juan de Junio y los otros ciento en los de Navidad puestos y pagados en su casa y poder sopena de pagar las costas que se causaran en la exacción de dichos arrendamientos con todas las condiciones corrientes y expresión de hazas que contiene dicha huerta obligándose a dar de adealas en cada un año dos gallinas gordas, doscientas y cinquenta Granadas cerradas de las mejores que frutificasen en dicha posesión, según que todo lo referido más largamente consta y parece de dicha escriptura que pasó ante el nominado Juan Pablo de Vilchez mi antecesor que el Rexistró donde se halla queda entre las demás de mi oficio a que me remito y para que conste de Pedimento de la parte de dicho Señor Marqués doy el presente en Granada en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y quatro años.
Francisco de Vilchez y Zamora (rubricado)".

III. 8. *Certifcación de Joseph de Aravaca, escribano del Rey nuestro Señor, de la renta anual producida del arrendamiento de la Huerta Chica*, 1754:

"Joseph de Aravaca escribano del Rey nuestro Señor público en todos sus reynos y señorios y vezino de esta ciudad de Granada Doy fe que por escriptura otorgada ante my y ciertos testigos en el año pasado de setecientos cinquenta y dos años por uno de los dias del mes de Agosto de él, Salvador Pórcel vezino de esta ciudad tomó en arrendamiento la Huerta Chica de Generalife por precio y renta fija de setecientos reales vellón en cada un año con ciertas condiciones que de ella constan los que avia de dar y pagar a Dn. Juan Carlos Bentura Administrador poder esta del Excelentisimo señor almirante de Aragón digo Marqués de Campotéjar dueño de dicha Huerta y demás que ay en dicho sitio de Generalife, como más largamente consta de dicha escriptura que pasó y se otorgó ante mi y queda en los registros de escripturas públicas de mi cargo a que me remito y para que conste de pedimento de la parte de dicho Excelentisimo señor Marqués de Campotéjar doy el presente en esta ciudad de Granada en veinte y nuebe dias de Noviembre de mil setecientos cinquenta y quatro.
Joseph de Aravaca (rubricado)".

III. 9. *Certificación de Nicolás González, escribano de Generalife de las rentas anuales producidas por los granos de las tierras de secano y censos de las cuevas situadas en la jurisdicción de Generalife*, 1754:

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

"Yo Nicolás González escribano del Rey nuestro Señor público en todos sus reynos y señorios y uno de los del número perpétuo de esta ciudad y de las dependencias de Real Sitio de Generalife de ella. Certifico que en virtud de auto del Señor Dn. Joseph de Piédrola y Narvaez del Consexo de SM su oidor en esta Real Chancilleria Juez Theniente de Alcaide de dicho Real Sitio se halla una declaración del thenor siguiente.
En la Ciudad de Granada en dicho día mes y año haviendo comparecido ante su señoria el señor Dn. Joseph de Piédrola y Narvaez del Consexo de SM su oidor en esta Real Chancilleria theniente de Alcaide de dicho Real Sitio de Generalife Marcelino Guerrero Alguacil mayor de dicho Real sitio del qual por ante mi el escribano recivió juramento por Dios y una Cruz en forma de derecho y haviéndolo hecho ofreció decir verdad y preguntado al thenor de los particulares del auto antecedente. Dixo que

con el motivo de ser tal Alguacil mayor y gozar por razón de su trabaxo personal de Celar toda la extensión de su Jurisdicción el salario de dos Reales que está consignado que hacen al año setecientos y treinta reales los que paga Dn. Juan Carlos Ventura de las rentas del Señor Marqués de Campotéjar, por dicho Administrador se le encargó desde el año pasado de setecientos y cinquenta el oficio de fiel para el recoximiento de las cortas rentas de Granos que se recaudan en las tierras de secano que se hallan en las inmediaciones de dicho Real Sitio en las quales se suelen sembrar algunos peujares por las Personas que lo pretenden o solicitan, cuias tierras son todas ellas quasi inútiles sin Arboleda alguna situadas en las Lomas del cerro de dicho Real sitio en las quales sin embargo de lo pedregoso de ellas se aprovechan algunos pedazos que son los que se siembran arreglándolas para su arrendamiento al sexto de las semillas o Granos que se quieren sembrar y haviendo sido los años antecedentes mui estériles de llubias, se a recoxido muy poca renta de suerte que en los cinco años desde el referido de setecientos y cinquenta hasta el presente haciendo cómputo unos años que se perdió la renta y otros que se han recoxido algunas de dichos peugares poderse considerar quince fanegas de todo Grano como es Trigo Cevada y Centeno a que puesto cobro el testigo como tal fiel por los Agostos acudiendo a una hera empedrada que ay donde se llevan la Mies y lo pasa y entrega a poder de dicho Administrador; y también como tal fiel se a puesto a su cuidado el recoximiento de marevedis del pasto de Yerbas de las dichas tierras que se aprovecha en años llobios en los sitios y parages pedregosos de dichas tierras la que se beneficia para pasto de Ganado cabrio más inmediatos a esta Ciudad para lechear en ella de cuio producto también hace juicio que un año con otro llegará a trescientos Reales poco más o menos. Y que también le está encargado la cobranza de quince cuebas que ay en el término de dicho Real sitio y puedan Bivirlas algunas personas hacia la parte de la entrada de dicho Real sitio de Generalife las que se arriendan por tres Reales al año cada una, y entre ellas otras en el Barranco de Peña Partida a espaldas del Convento de los Santos Mártires de las quales aunque ay algunas hundidas y otras hundiéndose no llega a cobrar los cinquenta reales vellón que es la renta dellas y por ser todos pobres de solemnidad en los expresados cinco años no á entregado al Administrador maravedis alguno de ellas cuio daño de dichas Cuebas a sido mayor, desde el año de setecientos cinquenta y uno por las grandes avenidas que en él se experimenta-

ron por lo que no se logra ninguna renta de dichas Cuebas como lleva referido que es lo que save y puede decir en cargo de su Juramento y que es de edad de cinquenta y seis años y lo firmó y rubricó su Señoria de que doy fé. Está rubricado. Marcelino Guerrero. Ante mi Nicolás González.

Según consta y parece de dicha declaración que queda en los autos generales hechos por mandado de dicho Señor Juez para cumplimiento de la Real orden de SM sobre el estado del Real sitio de Generalife a que me remito y para que conste doi el presente en Granada a dos de Diciembre de mil setecientos Cinquenta y quatro años.

Nicolás González (rubricado)".

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

Siglas utilizadas:

A.M. = Archivo Municipal (Granada)
A.A. = Archivo de la Alhambra (Granada)
A.G.S. = Archivo General de Simancas

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE CULTURA

Patronato de la Alhambra y Generalife